

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2022-0106

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSO-2022-037, sesión de 23 de noviembre de 2022

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo menciona: *“Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga”;*

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *“Reglas generales de convalidación.- El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación (...) Producida la*

convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.”;

Que, el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Oportunidad para la declaración de convalidación. - Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo”;*

Que, el artículo 30 del Código Civil, establece que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala que: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 18 de la LOES señala que: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) menciona: *“Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: (...) b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades”;*

Que, el artículo 41 de la LOSEP menciona: *“Responsabilidad administrativa. - La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público, y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera orgánica y patrimonio propio. (...)”;*

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE”*;

Que el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE menciona: *“En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones”*;

Que, mediante orden de rectorado nro. 2018-142-ESPE-a-1, de fecha 03 de julio de 2018, suscrita por el Crnl. Edgar Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en su parte resolutive menciona: *“Otorgar beca del 100% para cubrir rubros de matrícula, colegiatura y derechos de grado a la señorita Ing. Guevara Guillen Fiana Estefany (...) a partir del mes de junio de 2018 hasta el mes de junio de 2020 (...)”*;

Que, mediante contrato de beca nro. 18-003-BPE-ESPE-a2, de fecha 24 de julio de 2018, suscrito por el Crnl. Edgar Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; Ing. Fiana Guevara en calidad de beneficiaria; y, el Sr. Héctor Guevara en calidad de garante, se establecen los parámetros respecto al financiamiento, así como el periodo de estudios;

Que, mediante orden de rectorado nro. 2019-178-ESPE-a-1, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrita por el Tcrn. Humberto Parra Cárdenas, PhD, en su parte pertinente menciona: *“Modificar la Matriz de Beca No, 027-2018-CCB, la cual forma parte de la Orden de Rectorado 2018-142-ESPE-a-1 del 03 de julio del 2018, mediante la cual se le otorga beca del cien por ciento (100%) para cubrir rubros de matrícula colegiatura y derechos de grado a favor de la señorita Ing, GUEVARA DUILLÉN FIAMA ESTEFANY para que curse la Maestría de Investigación en Nanotecnología, de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y sustituirla por la Matriz de Beca No, 006-2019.CCB de fecha 06 de mayo de 2019”*;

Que, mediante contrato modificatorio al contrato nro. 18-003-BPE-ESPE-a2, de fecha 18 de octubre de 2019, suscrita por el Tcrn. Humberto Parra Cárdenas, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Dra. Fiana Guevara, en calidad de Beneficiaria y el Sr. Héctor Guevara Arcos, en calidad de Garante, cuyo objeto contractual es la modificación de la matriz de beca nro. 027-2018-CCB, de fecha 08 de junio de 20158, por la matriz de beca nro. 006-2019-CCB, de fecha 06 de mayo de 2019;

Que, mediante informe s/n de fecha 20 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. Francisco Javier Flores Flor, menciona: *“(...) El trabajo de titulación cumple con los requerimientos académicos, metodológicos y técnicos, establecidos por la institución por lo que queda aprobado. A partir del proyecto de investigación, se han escrito dos artículos científicos con la Ing. Guevara como primera autora. Uno de estos artículos está ya publicado y disponible en línea.”*;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 08 de junio de 2021, suscrita por la Ing. Fiana Estefany Guevara Guillén, dirigida a la Ing. Sonia Cabrera e Ing. Margarita Espinosa, Administradoras de Contrato de Beca, menciona: *“me dirijo a ustedes para solicitar una suspensión de la beca establecida en el contrato 18-003-BPE-ESPE-a2 por un periodo de 35 días para poder cumplir con la defensa de tesis, último requisito para la titulación. Debido a inconvenientes internos en la Universidad de las Fuerzas Armadas y el Centro de Posgrados, no ha sido posible que pueda realizar la presentación de mi proyecto de tesis (defensa) hasta la presente fecha”*;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 17 de junio de 2021, suscrita por la Ing. Fiana Estefany Guevara Guillén, dirigida a la Ing. Sonia Cabrera e Ing. Margarita Espinosa Administradoras de Contrato de Beca, menciona: *“me dirijo a ustedes para solicitar una suspensión de la beca establecida en el contrato 18-003-BPE-ESPE-a2 por un periodo de 180 días para poder cumplir con la defensa de tesis, último requisito para la titulación. Debido a inconvenientes internos en la Universidad de las Fuerzas Armadas y el Centro de Posgrados, no ha sido posible que pueda realizar la presentación de mi proyecto de tesis (defensa) hasta la presente fecha.”*;

Que, mediante informe nro. ESPE-USGR-2021-005, de fecha 22 de junio de 2021, suscrito por la Ing. P. Margarita Espinosa R, MBA e Ing. Sonia X. Cabrera, C., Analistas de Seguimiento a Graduados, menciona en su parte pertinente: *“Como Administradoras de Contrato nos permitimos recomendar que el Comité de Becas, otorgue el nuevo plazo de 180 días solicitado por la Becaria, en razón de que los trámites que el Centro de Posgrados deba ejecutar para el proceso de contratación del Docente Oponente y para la defensa de tesis, pueden tardar más de los 35 días solicitados inicialmente.”*;

Que, mediante resolución nro. ESPE-CB-RES-2021-020, de fecha 30 de junio de 2021, suscrita por el Tcrn. Enrique Abel Morales Moncayo, PhD, Presidente de la Comisión de Becas, en su parte resolutive menciona: *“RECOMENDAR a Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector: (...) ACEPTAR la solicitud de suspensión de plazos propuesta por la ING. GUEVARA GUILLÉN FIAMA ESTEFANY (...) esto es, desde el 28 de junio de 2021 hasta el 28 de diciembre de 2021; a fin de que culmine sus estudios de Maestría de Investigación en Biotecnología Vegetal, misma que se lleva a cabo en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz”*;

Que, mediante solicitud de levantamiento de suspensión de beca, s/n, de fecha 20 de julio de 2021, suscrito por la Ing. Fiana Estefany Guevara Guillén, menciona: *“me dirijo a ustedes para solicitar el levantamiento de la suspensión de la beca solicitada el 8 de junio del 2021 y mediante el alcance realizado el 17 de junio de 2021, una vez que me ha sido asignada la fecha para defensa publica de mi proyecto de titulación/tesis”*;

Que, mediante resolución nro. ESPE-CA-RES-2021-072, de fecha 21 de julio de 2021, suscrita por el Tcrn. CC.EE. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Presidente del Consejo Académico, en su parte resolutive indica: *“(...) recomendar al señor Rector que en función de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se digne aprobar la solicitud de suspensión de plazos de la beca otorgada a la Ing. FIAMA ESTEFANY GUEVARA GUILLÉN, tercer mejor graduada de la nómina de graduados entre el 14 de mayo de 2017 al 20 de octubre de 2017, (...)”*;

Que, mediante memorando nro. ESPE-USGR-2021-0042-M, de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por la Ing. Paulina Margarita Espinosa Recalde, Mgtr., Analista de Seguimiento a Graduados, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector de

Docencia-Encargado, menciona: *“Adjunto al presente, me permito remitir a usted, señor Vicerrector, como Presidente del Comité de Becas, el Informe con sus respectivos anexos, realizado por la Administración del Contrato de becas de los mejores graduados, sobre la solicitud para el levantamiento de la suspensión de beca, presentada por la becaria Ing. Fiama Estefany Guevara Guillén, a fin de que dicha solicitud sea tramitada por el Comité de Becas.”;*

Que, mediante informe nro. ESPE-USGR-2021-006, de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por la Ing. P. Margarita Espinosa R, MBA, Analista de Seguimiento a Graduados, en su parte pertinente menciona: *“Esta Administración se permite recomendar que el Comité de Becas, proceda con el levantamiento de la suspensión de la Beca de la Ing. Fiama Guevara, amparadas en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 del 18 de junio de 2021, dando cumplimiento a las responsabilidades como Administradoras de Contrato. (...). La fecha de levantamiento de la suspensión de la beca deberá ser 20 de julio de 2021, al ser la fecha en la que se solicita el levantamiento de la misma por parte de la Becaria.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-USGN-2021-0350-M, de fecha 03 de septiembre de 2021, suscrito por la Abg. Oroenma José de los Ángeles Borregales Cordones, Secretaria General, dirigido al Tcn. de EM. Leonardo Xavier Quintanilla Ayala, Mgr., Vicerrector de Docencia-Encargado, menciona: *“me permito informar a Usted, Señor Vicerrector que se tiene que remitir, lo correspondiente al levantamiento de la suspensión, para así resolver todo lo correspondiente a la referida becaria. Esto se ha conversado previamente con la Coordinadora de Becas, y está en pleno conocimiento de la situación, la cual se acordó resolver todo en una misma Orden de Rectorado.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2021-2794-M, de fecha 04 de octubre de 2021, suscrito por la Lcda. Paulina Elizabeth Vivar Román, Coordinadora de Becas, dirigido a la Abg. Mónica Estefanía Molina Almache, Secretaria de Comisión de Becas: *“Mucho agradeceré a usted señorita Secretaria remitir a la Secretaría General, la documentación solicitada, que se encuentra en sus archivos. Así también en relación a este caso y por pedido de la mencionada profesional, me permito adjuntar el Reglamento de Régimen Académico 2013, considerando la Disposición General Tercera, sobre el cual se determinó la fecha máxima de graduación, constante en la matriz de beca 025-2018-CCB.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2021-2821-M, de fecha 05 de octubre de 2021, suscrito por la Abg. Mónica Molina Almache, Secretaria de Comisión de Becas, dirigido a la Lcda. Paulina Elizabeth Vivar Román Coordinadora de Becas, menciona: *“(…) De lo que se puede apreciar en el documento, esta solicitud se la hace con la finalidad de tratar y legalizar la suspensión de plazos y levantamiento de la misma, en un solo trámite.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2022-2696-M, de fecha 07 de junio de 2022, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Coordinadora de Becas, dirigido a la Abg. Mónica Molina Almache, Secretaria de Comisión de Becas, menciona: *“Con la finalidad de regularizar la fecha de levantamiento de la suspensión de beca solicitada por la Ing. Guevara Guillén Fiama, Mgs. tercer mejor graduada de la Carrera de Ingeniería en Biotecnología quien cursó estudios en la Maestría en Biotecnología Vegetal en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; mucho agradeceré a usted Señorita Abogada, encontrar en adjuntos el Informe VDC-CB-2022-006 realizado por la suscrita y sus anexos, a fin de que dicha petición se ponga en conocimiento de los miembros de la Comisión de Becas”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2022-3081-M, de fecha 29 de junio de 2022, suscrito por el Tcnr. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, Vicerrector de Docencia, dirigido a la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Coordinadora de Becas, menciona: *“en sesión extraordinaria de Comisión de Becas de 28 de junio de 2022, al tratar el cuarto punto del orden del día, los miembros de dicho cuerpo colegiado conocieron el contenido del Memorando Nro. ESPE-VDC-2022-2696-M de 07 de junio de 2022, y anexos, respecto de la solicitud de levantamiento de plazos de beca presentada por la Ing. FIAMA GUEVARA GUILLEN. Luego del análisis que el caso amerita, los miembros resolvieron, DISPONER: 1. Notificar a la Ing. Silvana Coral, Coordinadora de Becas; con la finalidad de que remita a la Comisión de Becas un informe justificativo y actualizado respecto al o los motivos por los cuales hubo retraso en la atención de la solicitud de levantamiento de suspensión de plazos de beca, la cual fue remitida por la Ing. Fiana Guevara el 20 de julio de 2021, y fue recién puesta en conocimiento de la Comisión de Becas con fecha 28 de junio de 2022.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2022-3145-M, de fecha 05 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, dirigido a la Abg. Mónica Estefanía Molina Almache Secretaria de Comisión de Becas, menciona: *“sírvase encontrar adjunto señorita Abogada, el Informe No. VDC-CB-2022-0010 y sus anexos, respecto a los motivos por los cuales hubo retraso en la atención de la solicitud de levantamiento de suspensión de plazos de beca de la Ing. Fiana Guevara el 20 de julio de 2021, fin se ponga en conocimiento de los miembros de la Comisión de Becas, y dicha petición sea tratada para su análisis y resolución”;*
Que, mediante informe nro. VDC-CB-2022-006, de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Coordinadora de Becas, en su parte pertinente menciona: *“Se digne avocar conocimiento del presente informe, referente al levantamiento de suspensión de la beca otorgada a la Ing. Fiana Estefany Guevara Guillén quien cursó la MAESTRÍA EN BIOTECNOLOGÍA VEGETAL, ofertada por la Universidad de las Fuerzas Armadas. Se elabore la Orden de Rectorado de la solicitud de suspensión de beca de la Ing. Fiana Guevara, que fue aprobada por los órganos colegiados correspondientes y se proceda al levantamiento de la suspensión de beca con fecha 20 de julio de 2021. REEMPLAZAR la Matriz de Beca No. 006-2019.CCB de fecha 06 de mayo de 2019, anexa a la orden de No. 2019-178-ESPE-a-1 de 05 de septiembre de 2019, por la Matriz de Beca Nro. 005-2022.CCB de 11 de julio de 2022.”;*

Que, mediante informe nro. VDC-CB-2022-0010, de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Coordinadora de Becas, en su parte pertinente menciona: *“Salvo mejor criterio, la suscrita recomienda a la Comisión de Becas, avocar conocimiento del presente informe y atender la solicitud de levantamiento de suspensión de la beca otorgada a la Ing. Fiana Estefany Guevara Guillén quien cursó la MAESTRÍA EN BIOTECNOLOGÍA VEGETAL, ofertada por la Universidad de las Fuerzas Armadas. Se elabore la Orden de Rectorado de la solicitud de suspensión de beca de la Ing. Fiana Guevara, que fue aprobada por los órganos colegiados correspondientes y se proceda al levantamiento de la suspensión de beca con fecha 20 de julio de 2021. REEMPLAZAR la Matriz de Beca No. 006-2019.CCB de fecha 06 de mayo de 2019, anexa a la orden de No. 2019-178-ESPE-a-1 de 05 de septiembre de 2019, por la Matriz de Beca Nro. 005-2022.CCB de 11 de julio de 2022.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2022-3262-M, de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, dirigido a la Abg. Mónica Estefanía Molina Almache, Secretaria de Comisión de Becas, menciona: *“Sírvase encontrar adjunto señorita Secretaria, las matrices de beca No. 005-2022.CCB y No. 007-2022.CCB correspondiente a la Ing. Fiana Guevara Gillen e Ing. Andrés Sarango Torres respectivamente, a fin de continuar el trámite pertinente.”;*

Que, mediante informe nro. 009-2022, de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por el Tcrn. E.M. Heny Omar Cruz Carrillo, PhD, Presidente de la Comisión de Becas, en su parte pertinente menciona: “(...) *SE PROCEDA a elaborar la correspondiente Orden de Rectorado, respecto a la solicitud de suspensión de plazos presentada por la ING. GUEVARA GUILLÉN FIAMA ESTEFANY (...) En caso de conceder la suspensión de plazos de la beca otorgada, ésta deberá ser levantada con fecha 20 de julio de 2021,*”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2022-3366-M, de fecha 18 de julio de 2022, suscrito por el Tcrn. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: “*Por medio del presente, en calidad de Presidente de la Comisión de Becas, me permito remitir a Usted mi Crnl., el informe Nro. 009-2022 de 13 de julio de 2022, con los respectivos documentos habilitantes, respecto de la solicitud de levantamiento de suspensión de plazos presentada por la ING. FIAMA ESTEFANY GUEVARA GUILLEN, quien se encontraba cursando sus estudios de Maestría en Biotecnología Vegetal, en calidad de becaria mejor graduada; con la finalidad de que se digne poner en conocimiento del Consejo Académico.*”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2022-1297-M, de fecha 25 de julio de 2022, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, dirigido al Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, menciona: “*En mi calidad de Presidente del Consejo Académico, y a fin de tener los elementos necesarios para poder presentarlos ante el órgano colegiado que presido, agradeceré señor Coordinador Jurídico, se sirva emitir el criterio jurídico pertinente conforme la reunión mantenida el día de hoy 25 de julio de 2022 en el sentido de la procedencia o no de la solicitud de suspensión de beca solicitada por la Srta. Fiana Estefany Guevara Guillén, en base a toda la documentación adjunta y tomando en consideración la matriz de beca anexa a la Orden de Rectorado nro. 2018-142-ESPE-a-1, de fecha 03 de julio de 2018.*”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2022-1129-M, de fecha 08 de octubre de 2022, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD.: SUBROGADO POR: TCRN. DE EM. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD, Vicerrector Académico General, en su parte pertinente menciona: “*En cumplimiento del principio constitucional del debido proceso y conforme lo dispuesto en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, es pertinente legalizar la suspensión y el levantamiento del plazo otorgado tanto mediante la Orden de Rectorado, la Matriz de Beca y el Contrato 18-003-BPE-ESPE-a2, por el cual se le otorgó beca a la estudiante Fiana Estefany Guevara Guillén, considerando que éstos actos administrativos no lesionan los derechos o intereses legítimos de la becaria, ni de terceros, (...)*”;

Que, mediante resolución ESPE-CA-RES-2022-0094 de fecha 20 de octubre de 2022, el Consejo Académico resolvió lo pertinente en relación al caso de la Ing. Fiana Estefany Guevara Guillén;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2022-1893-M de fecha 25 de octubre de 2022, se notificó al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD, Rector, la resolución ESPE-CA-RES-2022-0094 de 20 de octubre de 2022;

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico de 23 de noviembre de 2022, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto a la propuesta de modificación de la resolución ESPE-CA-RES-2022-0094 presentada por el señor Secretario del Consejo, y luego

del análisis respectivo, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: "(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como *Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)*", y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, "*Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad;*".

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger parcialmente el informe nro. ESPE-USGR-2021-006 de 30 de agosto de 2021, suscrito por la Ing. Margarita Espinosa, en calidad de Administradora de Contrato; los informes nro. VDC-CB-2022-006 y VDC-CB-2022-0010 de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Silvana Coral, Coordinadora de Becas; el informe nro. 009-2022, suscrito por el Tcrn. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, Presidente de la Comisión de Becas; y, el análisis jurídico emitido mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2022-1129-M, de fecha 08 de octubre de 2022, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico y, con base a las solicitudes presentadas por la Ing. Fiama Estefany Guevara Guillén, recomendar al señor Rector lo siguiente:

- a) **ACEPTAR** la suspensión de plazos a la beca otorgada a la **ING. GUEVARA GUILLÉN FIAMA ESTEFANY**, estudiante del programa de maestría en Biotecnología Vegetal, por el periodo comprendido entre el 28 de junio de 2021 y el 19 de julio de 2021, conforme lo preceptuado en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- b) **CONVALIDAR** las actuaciones en el proceso de suspensión y levantamiento de la suspensión de plazos a la beca otorgada a la **ING. GUEVARA GUILLÉN FIAMA ESTEFANY**, estudiante del programa de maestría en Biotecnología Vegetal.

Art. 2.- En caso de ser aceptadas las recomendaciones anteriores, se deberá reemplazar la matriz de beca nro. 006-2019.CCB de fecha 06 de mayo de 2019, adjunta a la orden de rectorado nro. 2019-178-ESPE-a-1 de 05 de septiembre de 2019, por la matriz de beca nro. 005-2022.CCB de 11 de julio de 2022.

Art. 3.- En caso de ser favorables las solicitudes anteriores, se deberá disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato modificatorio respectivo.

Art. 4.- Se deja sin efecto la resolución ESPE-CA-RES-2022-0094 de 20 de octubre de 2022 y el memorando nro. ESPE-VAG-2022-1893-M de 25 de octubre de 2022.

Art. 5.- Del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia y a las Administradoras de Contrato.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 30 de noviembre de 2022.

Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO